

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000562 DE 2013
Nº • 0 0 0 5 6 2

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001340 de Diciembre 31 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la Clínica Luruaco IPS., identificado con Nit. 900.264.327-0, Representado legalmente por el señora MARIBEL RAMOS CISNEROS, a cancelar la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$469.657) por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente al año 2012.

Que la Señora Maribel Ramos Cisneros, en calidad de representante legal de la Clínica Luruaco I.P.S., presento escrito simple con radicado N° 004247 de 22 de mayo del 2013 objetando el Auto 001340 de 31 de Diciembre del 2012

PETICION:

Solicitarles una reconsideración al Auto N° 001340 de Diciembre 31 del 2012 expedido por esa entidad, solicito comedidamente me sea autorizado un descuento del 50% considerando que hay poca salida de residuos ya que atendemos muy pocos pacientes, teniendo en cuenta todo esto la tarifa que nos asigna es muy alta.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la corporación, a través de la Resolución No 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución No 000347 del 17 de junio de 2008, fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000562 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

los sistemas y métodos de cálculos definidos en la ley.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viajes y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que revisado el expediente N° 0726-008 perteneciente al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares otorgado a la CLINICA LURUACO I.P.S. – Atlántico, se pudo evidenciar que la Clínica Luruaco genera menos de 10 Kl/mes dado a la poca afluencia de pacientes, teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación procede a modificar el artículo primero del auto 001340 de 2012 correspondiente al cobro por concepto de seguimiento Ambiental correspondiente al año 2012.

Que de acuerdo a la Tabla N° 26 de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental es procedente realizar un descuento del 50% de acuerdo a los argumentos anteriores expuestos por el recurrente.

Instrumentos de control	N° de Visitas	Servicios de Honorarios	Gastos de Viajes	Gastos de Viajes	Valor Total por Seguimiento
Seguimiento PGIRHS	1	\$113.332	\$74.531	\$46.966	\$234.829

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 001340 de 31 de Diciembre 2012, el cual quedará así:

“PRIMERO: “ LA CLINICA LURUACO I.P.S, identificada con Nit 900.264.327-0 ubicada en la Carrera 20 # 20 – 32, Representado Legalmente por la señora Maribel Ramos Cisneros o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos M/L (\$234.829), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación.”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000562 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

06 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Nini Consuegra.
VOBO : Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario
Exp: 0726-008

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 del 2000, y